

Curso MOOC: Responsabilidad pública y combate a la corrupción





Punibilidad de los delitos por hechos de corrupción.



Dr. Javier Cruz Angulo
Profesor del CIDE



Índice

- **Reforma Constitucional**
- **Puntos de los delitos**
- **Punibilidad**
- **Criterios para la pena: participantes y particulares**
- **Fuentes**



Reforma constitucional

- La última reforma al artículo 19 constitucional estableció algunos delitos por hechos de corrupción como aquellos a los que se les impondría a su autor la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, siendo estos:
- **Corrupción: (a) tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito; y (b) ejercicio abusivo de funciones. Es decir, los artículos 220 y 224 del Código Penal y sus homólogos en las Entidades Federativas**



Punibilidad de los delitos

- Ejercicio ilícito del servicio público:
- Fracciones I y II de e uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa;
- Fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.



Punibilidad

- **Abuso de autoridad:**
- **Fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.**
- **Fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

Punibilidades

- **Coalición de servidores públicos:**
- **De dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.**





Punibilidad

- Uso ilícito de atribuciones y facultades:
- **Prisión de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa**



Punibilidad

- Concusión
- Si el valor del beneficio es menor de 500 UMA, entonces serán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.
- Si se sobrepasa tal, entonces serán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Punibilidad

- Intimidación
- De dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.





Punibilidad

- Ejercicio abusivo de funciones

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa



Punibilidad

- Tráfico de influencia:

De dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.



Punibilidad

- Cohecho:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.



Punibilidad

- Peculado:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.



Punibilidad

- Enriquecimiento ilícito:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar; Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.



Criterios para la pena: participantes y particulares

- **Las sanciones que se impongan a los servidores públicos también podrán imponerse a los participantes de estos delitos, según dispone el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal Federal**



Criterios para la pena: participantes y particulares

- Además de las sanciones privativas de libertad, a los participantes se impondrán la destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo público, o bien, el impedimento para para participar, en general, en aquellos procedimientos o permisos para explotación de bienes o prestación de servicios de la Federación, de acuerdo con lo siguiente (art. 212):
 - a) De uno a diez años, cuando no exista daño o perjuicio al patrimonio estatal, o bien, cuando este sea menor de 200 veces el valor diario de la UMA
 - b) De diez a 20 años, cuando se excedan dichas 200 veces el UMA



Criterios para la pena: participantes y particulares

- Para imponer sanciones, el juez deberá tener en cuenta el carácter del servidor público y los criterios del artículo 213. Es decir, esto aplica si otro servidor público participó con el autor principal -que también es servidor- (art. 212)



Criterios para la pena: participantes y particulares

- Si el reo es un particular (el participante), entonces el juez impondrá la sanción de impedimento para participar en procedimientos o permisos para explotación de bienes o prestación de servicios de la Federación (concesiones, permisos, etc.), tomando en consideración (art. 212):
 - I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
 - II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
 - III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
 - IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.



Criterios para la pena: servidores públicos

- **Si el funcionario público constituía un empleado de confianza, entonces podrá agravarse la pena (art. 212)**
- **También es agravante si los delitos de los artículos 215, 219 y 22 son cometidos por policías (art. 213 Bis)**



Criterios para la pena: servidores públicos

- **Tomar en cuenta para la sanción (i) el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo; (ii) su antigüedad en el empleo; (iii) sus antecedentes de servicio; (iv) sus percepciones; (iv) su grado de instrucción; (v) la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y; (vi) las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito (art. 213)**



Fuentes

- **Código Penal Federal**